

San Carlos de Bariloche, 2 de febrero de 2026.-

VISTOS: Los autos "**GARCIA, LIRIA S/ SUCESIÓN AB INTESTATOBA-00856-C-2025**".

Y CONSIDERANDO:

- 1º) Que de acuerdo con el estado de autos corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de las dos primeras etapas de este sucesorio.
- 2º) Que la base asciende a la suma de **\$13.623.265,61**, de acuerdo con el valor del inmueble NC 19-2-E-052-04-F219 (propio) y Ajuar, patrimonio efectivamente transmitido en la sucesión (Conforme informe de dominio y valuación fiscal obrantes en el movimiento N°E0012) (artículo 25 de la ley G 2212).
- 3º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley citada), se justifica aplicar un 12 % sobre la base (artículo 8, ley citada).
- 4º) Que los honorarios en cuestión son comunes y están a cargo de la sucesión (artículo 25, ley citada).
- 5º) Que por las dos etapas cumplidas deben regularse los honorarios en dos tercios del total (artículo 44, ley citada).

Y 7º) Que todos los honorarios en cuestión deben depositarse en la cuenta de Caja Forense en el plazo de diez días corridos (artículos 18 y 19 de la ley 869, texto consolidado).

En consecuencia, **RESUELVO:** I) Regular los honorarios de la **Dra. Ana Lía Aldana** en la suma de **\$1.089.861,25** a cargo de todos los herederos; todos los cuales deberán depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense. II) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.

Mariano Castro

Juez